



Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA** contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Igualmente se **ORDENA VINCULAR** a los inscritos en la Convocatoria N° 22, ordenada mediante el acto administrativo N-° PSAA13-9939 de 2013, toda vez que de los hechos de la acción de tutela se observa que podrían verse involucrados o afectados con el fallo de tutela, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción en el presente trámite constitucional.

Así mismo, toda vez que el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, se **ORDENA REQUERIR** a **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que:

- A. Informen cuales fueron las siete (7) preguntas eliminadas del formulario de preguntas y respuestas, dentro de la prueba de conocimientos prevista para convocatoria N° 22, ordenada mediante el acto administrativo N° PSAA13-9939 de 2013, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Laboral.
- B. Certifique, respecto a la señora **LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 63.325.502, en

cuáles de esas preguntas y respuestas que fueron retiradas, obtuvo respuestas correctas y en cuáles no.

En consecuencia, notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y córrasele a las accionadas el traslado, para que manifieste lo que estime oportuno, en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, y alleguen las pruebas que estimen convenientes de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se **ORDENA** a las entidades accionadas para que publiquen el presente auto admisorio en la página web principal de la RAMA JUDICIAL con el fin de que los vinculados si a bien lo tienen, puedan pronunciarse en lo relacionado a la presente acción, en el término de dos (02) días contados a partir de la fecha de la publicación en la página web

El Magistrado



GUILLERMO CARDONA MARTÍNEZ

Señores:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: **LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**
Accionado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**, representado legalmente por su Directora Ejecutiva **CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces al momento de su notificación, y en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, el cual se encuentra vulnerado desde la expedición de la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015 mediante la cual la entidad accionada resolvió los recursos de reposición dentro de la Convocatoria No. 22 de junio 25 de 2013, destinada a proveer vacantes para Jueces y Magistrados, según los hechos que me permito exponer a continuación.

I.- HECHOS:

- 1.-** Mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados en todo el país.
- 2.-** La Doctora **LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA** fue admitida dentro de la citada convocatoria.
- 3.-** El concurso de méritos se surtió a través de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.
- 4.-** La prueba de conocimientos y psicotécnica la presenté en la ciudad de Medellín, el 07 de diciembre de 2014, tal como consta en la citación que adjunto.
- 5.-** Mediante Resolución No. CJRES15-20 de Febrero 12 de 2015, la entidad accionada emitió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y psicotécnica.
- 6.-** El puntaje asignado a la Doctor **LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA** por el Evaluador fue de 790,51/100 para el cargo de Magistrado-Sala Laboral.
- 7.-** Contra la resolución anterior se interpuso recurso de reposición, aduciendo la presencia de múltiples fallas.
- 8.-** El Consejo Superior de la Judicatura emitió la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, mediante la cual resolvió los recursos de reposición interpuestos.
- 9.-** En dicha resolución, el Consejo Superior de la Judicatura reconoció haber excluido 7 preguntas para la prueba de conocimientos correspondiente al cargo de Magistrado-Sala Laboral.

10.- Concretamente, se excluyeron las preguntas 11, 14, 16, 22 y 42 del componente común y las 83 y 87 del componente específico, según la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA porque *"los ítems que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasiado difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas tienen los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción..."* (ver hoja 16 de la citada resolución).

11.- La Convocatoria es norma del concurso público de la Rama Judicial.

12.- Dentro de la Convocatoria No. 22 no se estableció la posibilidad de excluir preguntas en atención al porcentaje de concursantes que las respondieran de manera acertada.

13.- De la misma manera, la citada Convocatoria tampoco facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

14.- La Convocatoria No. 22 y el instructivo que hace parte de esta, determinan que la prueba de conocimientos está conformada por 100 preguntas, 50 de componente general y 50 de componente específico.

15.- Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 7 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 7 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

16.- En virtud de los parámetros determinados en la Convocatoria No. 22 y en el instructivo que la integra, la calificación para el cargo de Magistrado-Sala Laboral, ha debido hacerse sobre la base de 100 preguntas y no 93 como lo hizo el Consejo Superior de la Judicatura y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA al excluir 7 preguntas.

17.- De las 7 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos, se desconoce cuáles fueron contestadas correctamente por la Doctora **LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**.

18.- Lo anterior vulnera el debido proceso, debido a que al concursante se le deben adicionar a su puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que fueron excluidas ilegalmente por el Consejo Superior de la Judicatura.

19.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de tutela de diciembre 9 de 2015, MP. Marino Cárdenas Estrada, bajo las mismas circunstancias aquí invocadas, protegió el derecho fundamental al debido proceso de un concursante y le ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, adicionar al puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que habían sido excluidas de la prueba de conocimientos.

II.- PRETENSIONES.

Se proteja mi derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se le **ORDENE** al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, determinar de las 7 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos cuántas fueron contestadas correctamente por la Concursante y adicionarlas al puntaje inicial de 790,51 para el cargo de Magistrado Sala Laboral. En caso de superar el puntaje de 800, se expida un nuevo

acto administrativo para el caso particular de la accionante, indicando que superó la prueba de conocimientos.

De lo anterior, se deberá rendir el respectivo informe al Juez de Tutela dentro del término que estime pertinente.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, artículos 25, 29, 40; Ley 1437 de 2011, Ley 270/96, Ley 1285/09.

Debido proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura, violó ostensiblemente el debido proceso al excluir de la Convocatoria No. 22 7 preguntas, sin haber anunciado previamente que estaba facultado para ello, ni el método que emplearía para tal fin.

La Convocatoria no facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 7 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 7 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

En la sentencia de diciembre 9 de 2015, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, dijo lo siguiente, al fallar un caso idéntico:

“La entidad estatal que convoca a un concurso (abierto o cerrado), debe respetar las reglas que ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como ella misma. El desconocimiento de las normas que regulan el concurso implica el rompimiento de la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta seriamente contra la buena fe de los participantes. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso.

Y es que la eliminación de preguntas y sus respuestas, no era una de las reglas de juego al interior de la convocatoria N° 22, todo lo contrario, constituye en sí misma una decisión arbitraria de las accionadas.

En segundo lugar, debe tenerse presente que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas no son tenidas en cuenta, cabalmente, por la entidad que lo ha convocado o se cambian en el curso de su desarrollo se desconoce abiertamente el principio constitucional de la buena fe.

Por las razones dadas, se tutelaré el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, ordenándole a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a verificar, cuál de las cinco (5) preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, había resuelto correctamente el accionante, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de presentación de la prueba escrita.

Y en caso de obtener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntos que se obtengan, deberá sumarse al puntaje obtenido hasta el momento por el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, quien hasta ahora reporta un total de 797,08 puntos, el resultado de esta verificación deberá ser publicado y notificado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, quien deberá incluir al accionante en la siguiente etapa del concurso."

IV.- JURAMENTO.

Manifiesto bajo juramento no haber interpuesto simultáneamente otra acción de tutela por los mismos hechos y contra las mismas entidades.

V.- ANEXOS.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos que apporto en copia simple:

- 1.- Resolución No. CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015.
- 2.- Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015.
- 3.- Tres (3) copias de la presente demanda para los traslados de rigor.
- 4.- Sentencia Sala Laboral Tribunal Superior de Medellín.
- 5.- Citación a los aspirantes y funcionarios de la Rama Judicial, para presentar la prueba de conocimientos y Psicotécnica.

VI.- PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que la presente tutela persigue la protección del mismo derecho fundamental al debido proceso, vulnerado por la **NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, al desarrollar el Concurso de Méritos convocado mediante acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 por el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de jueces y magistrados en todo el país, al excluir 7 preguntas para la prueba de conocimientos correspondiente al cargo de Magistrado- Sala Laboral, tal y como se reconoce en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015; solicito sea enviada la presente acción constitucional para su conocimiento al doctor MARINO CARDENAS ESTRADA, quien conoció de la primera acción de tutela, en un caso similar al que nos ocupa, la cual fue fallada el 09 de diciembre de 2015, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015.

VII.- NOTIFICACIONES.

Consejo Superior de la Judicatura. Calle 72 No. 7-96 Bogotá D.C.

Universidad de Pamplona. Calle 71 No. 11-51. Tel: 2499745. Bogotá D.C.

La Accionante. Calle 100 No. 47-14, apartamento 401, Bogotá D.C.

De los Señores Magistrados

LuZ Amparo Sarmiento Mantilla

~~LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA~~

C.C. 63.325.502 de Bucaramanga.

Cel: 317-377-68-85



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-20
(Febrero 12 de 2015)

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:



Hoja No. 2 Resolución CJRES15-20 de 2015 "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, contendrán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

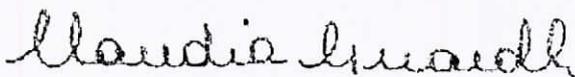
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5°. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15 20

GENERALIDAD FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9935 DE 25 DE JUNIO DE 2013

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Código	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
63 308 384	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	483,49	No Aprobó
63 308 486	220504	Juez Promiscuo del Circuito	Ausente	No Aprobó
63 308 544	220602	Juez Administrativo	513,04	No Aprobó
63 309 484	220501	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
63 309 624	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	624,87	No Aprobó
63 309 692	220505	Juez Promiscuo Municipal	684,67	No Aprobó
63 310 534	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	619,83	No Aprobó
63 310 962	220206	Juez Penal Municipal	579,37	No Aprobó
63 311 024	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	573,46	No Aprobó
63 312 204	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	650,57	No Aprobó
63 312 424	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	786,00	No Aprobó
63 312 554	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
63 312 524	220206	Juez Penal Municipal	733,30	No Aprobó
63 314 420	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
63 314 624	220202	Juez Penal del Circuito	572,67	No Aprobó
63 314 690	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
63 314 964	220402	Juez de Familia	728,96	No Aprobó
63 315 036	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
63 315 404	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	Ausente	No Aprobó
63 316 164	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
63 316 156	220202	Juez Penal del Circuito	619,81	No Aprobó
63 316 324	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	714,84	No Aprobó
63 317 582	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
63 318 848	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
63 319 484	220302	Juez Laboral del Circuito	593,92	No Aprobó
63 319 505	220503	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Unica	639,84	No Aprobó
63 319 634	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	727,69	No Aprobó
63 319 754	220205	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
63 319 882	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	740,55	No Aprobó
63 320 250	220302	Juez Laboral del Circuito	526,12	No Aprobó
63 320 351	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
63 320 574	220206	Juez Penal Municipal	437,27	No Aprobó
63 320 615	220505	Juez Promiscuo Municipal	506,08	No Aprobó
63 320 671	220103	Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
63 321 024	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
63 321 084	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
63 321 324	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
63 321 614	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	586,31	No Aprobó
63 322 294	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
63 322 602	220102	Juez Civil del Circuito	576,72	No Aprobó
63 323 002	220206	Juez Penal Municipal	650,42	No Aprobó
63 323 154	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	586,60	No Aprobó
63 323 444	220202	Juez Penal del Circuito	702,31	No Aprobó
63 323 624	220402	Juez de Familia	581,81	No Aprobó
63 323 704	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
63 323 864	220201	Juez de Ejecucion de Penas y M.S	671,26	No Aprobó
63 323 894	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
63 324 674	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	774,92	No Aprobó
63 325 012	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
63 325 102	220206	Juez Penal Municipal	662,26	No Aprobó
63 325 422	220505	Juez Promiscuo Municipal	606,54	No Aprobó
63 325 494	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	608,76	No Aprobó
63 325 860	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	650,57	No Aprobó
63 326 354	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
63 326 502	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	790,51	No Aprobó
63 326 434	220206	Juez Penal Municipal	697,78	No Aprobó
63 326 604	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	701,99	No Aprobó
63 327 148	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	627,91	No Aprobó
63 327 390	220103	Juez Civil Municipal	743,19	No Aprobó
63 327 412	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	695,17	No Aprobó
63 327 454	220206	Juez Penal Municipal	626,73	No Aprobó
63 327 554	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	637,72	No Aprobó
63 328 054	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
63 328 604	220206	Juez Penal Municipal	567,53	No Aprobó
63 328 674	220505	Juez Promiscuo Municipal	651,19	No Aprobó
63 329 084	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	701,99	No Aprobó
63 329 254	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-252
(septiembre 24 de 2015)**

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 164 y 165 y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES14-8 de 27 de enero de 2014, CJRES14-23 de 29 de marzo de 2014, CJRES14-38 de 11 abril de 2014, CJRES14-46 de 25 de abril de 2014, CJRES14-50 de 7 de mayo de 2014, CJRES14-84 de 10 de junio de 2014, CJRES14-115 de 29 agosto de 2014, CJRES14-154 de 14 de octubre de 2014 y CJRES14-199 de 5 de diciembre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 7 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución número CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba, contra la cual procedieron los recursos de reposición de conformidad con su parte resolutive.

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 13 de febrero hasta el 19 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 20 de febrero y el 5 de marzo de 2015 inclusive.**



Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro siguiente, interpusieron recurso de reposición dentro del término previsto para el efecto, en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, y toda vez que las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, de manera general hacen referencia a una nueva revisión manual del examen y a otros casos particulares relacionados con los temas que se enumeran a continuación:

1. Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
 - a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
 - b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
 - c. Posibilidad de otorgar al aspirante un puntaje correspondiente a otra persona.
2. Revisión de preguntas de la prueba de conocimiento.
 - a. Posibilidad de dejar sin efectos la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluados los temas enunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incluyó un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.
 - b. ¿Fueron tenidas en cuenta las habilidades cognitivas de la taxonomía de Benjamin Bloom, en cada componente (común y específico)?.
 - c. Número de preguntas en que se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas definidas en la taxonomía de Benjamín Bloom.
 - d. Teorías psicométricas que se utilizaron de acuerdo a los tipos de pruebas y competencias evaluadas para calificar al aspirante.
 - e. Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.
 - f. Presunta inclusión en las pruebas de preguntas que no evaluaban el pensamiento crítico o las capacidades para resolver problemas.
 - g. Temas señalados en el instructivo de la Universidad de Pamplona vs preguntas contenidas en la prueba de conocimiento. (Confusión de preguntas Código General del Proceso y Teoría General del Proceso).
 - h. Asignación de un segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba.
3. Información de la metodología y criterios de calificación.
 - a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
 - b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje

- asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
- c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.
4. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.
 5. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente.
 6. Revisión de presuntas irregularidades en la prueba de conocimiento.
 7. Revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.
 8. Revisión del proceso de selección debido al elevado porcentaje de aspirantes que no aprobaron la prueba de conocimiento.

RECURRENTES

En archivo anexo se relacionan los recurrentes, enmarcados en forma general dentro de las categorías de criterios descritas anteriormente. Sea preciso señalar que se tomaron en cuenta las peticiones principales, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

REVISAR ARCHIVO ANEXO

1. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

Los recurrentes que se relacionan en el cuadro siguiente, allegaron las peticiones fuera de los terminos establecidos para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, plazo que venció el 5 de marzo de 2015.

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
479.473	06/03/2015
3.563.412	16/03/2015
4.522.911	06/03/2015
6.360.977	09/03/2015
6.776.401	06/03/2015
7.176.798	06/03/2015
7.250.905	06/03/2015
7.698.014	06/03/2015
7.716.466	20/03/2015
7.722.950	06/03/2015

Hoja No. 4 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
8.101.610	06/03/2015
8.105.545	06/03/2015
8.432.040	09/03/2015
8.711.984	06/03/2015
8.742.881	06/03/2015
9.395.393	06/03/2015
9.735.075	06/03/2015
10.003.496	06/03/2015
10.125.236	09/03/2015
10.251.077	09/03/2015
10.270.629	06/03/2015
10.297.624	09/03/2015
10.543.885	06/03/2015
11.409.730	09/03/2015
11.515.145	06/03/2015
12.118.893	06/03/2015
12.723.532	06/03/2015
12.747.964	06/03/2015
12.982.402	06/03/2015
13.069.523	06/03/2015
13.477.163	06/03/2015
14.320.266	09/03/2015
15.322.021	06/03/2015
15.457.875	06/03/2015
16.210.439	06/03/2015
16.780.899	09/03/2015
16.865.489	06/03/2015
17.447.069	06/03/2015
18.858.404	06/03/2015
19.413.078	06/03/2015
19.586.993	09/03/2015
21.811.166	06/03/2015
22.474.493	06/03/2015
23.491.783	06/03/2015
24.584.851	06/03/2015
25.282.389	06/03/2015
25.288.165	06/03/2015

Hoja No. 5 CJRF S15 252 de 24 de septiembre de 2015: "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRF S15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CEDULA	FECHA DE RADICACIÓN
28.205.045	09/03/2015
29.105.433	06/03/2015
30.207.708	20/03/2015
30.299.506	06/03/2015
30.324.228	06/03/2015
30.721.040	06/03/2015
30.723.150	10/03/2015
30.740.693	06/03/2015
30.777.946	06/03/2015
31.946.118	06/03/2015
31.991.804	06/03/2015
32.141.478	06/03/2015
32.208.138	09/03/2015
32.255.330	09/03/2015
32.258.265	06/03/2015
32.699.551	09/03/2015
33.334.966	06/03/2015
33.366.380	06/03/2015
34.557.736	06/03/2015
35.252.066	06/03/2015
36.556.769	06/03/2015
37.120.707	06/03/2015
37.317.696	06/03/2015
37.336.389	06/03/2015
37.900.202	06/03/2015
37.946.022	09/03/2015
37.947.376	06/03/2015
38.249.712	06/03/2015
38.602.913	06/03/2015
38.757.349	06/03/2015
39.068.158	06/03/2015
39.190.675	09/03/2015
39.456.381	06/03/2015
39.538.643	06/03/2015
40.030.515	09/03/2015
40.042.784	09/03/2015
40.771.799	11/03/2015

Hoja No. 6 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Revisión interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACION
41.914.064	06/03/2015
41.937.725	06/03/2015
41.956.001	06/03/2015
42.134.334	06/03/2015
42.692.921	17/03/2015
42.777.572	06/03/2015
42.870.791	06/03/2015
43.087.045	20/03/2015
43.107.395	06/03/2015
43.113.835	06/03/2015
43.200.376	06/03/2015
43.266.322	06/03/2015
43.272.449	06/03/2015
43.287.226	06/03/2015
43.525.260	06/03/2015
43.528.252	06/03/2015
43.537.762	06/03/2015
43.580.088	09/03/2015
43.878.305	06/03/2015
43.976.444	06/03/2015
43.996.288	06/03/2015
43.999.446	06/03/2015
45.496.381	06/03/2015
45.504.309	09/03/2015
45.554.985	06/03/2015
50.911.933	06/03/2015
50.935.048	06/03/2015
51.650.377	06/03/2015
51.704.392	06/03/2015
51.728.891	29/04/2015
51.890.477	09/03/2015
52.153.370	06/03/2015
52.226.531	06/03/2015
52.264.860	06/03/2015
52.300.224	06/03/2015
52.521.619	09/03/2015
52.703.818	06/03/2015

Hoja No. 7 CJRE S15-252 de 24 de septiembre de 2015. Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRE S15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
52.810.611	06/03/2015
52.839.525	06/03/2015
52.955.344	06/03/2015
53.000.281	06/03/2015
53.044.682	06/03/2015
53.124.624	06/03/2015
59.311.950	06/03/2015
59.828.453	06/03/2015
63.319.505	09/03/2015
63.355.923	06/03/2015
63.395.080	09/03/2015
63.560.581	06/03/2015
65.784.158	06/03/2015
66.708.114	06/03/2015
70.552.263	09/03/2015
71.312.818	06/03/2015
71.366.239	06/03/2015
71.610.393	06/03/2015
71.642.911	06/03/2015
71.654.638	06/03/2015
71.723.178	06/03/2015
73.099.859	06/03/2015
73.194.223	06/03/2015
73.554.968	06/03/2015
73.578.881	06/03/2015
74.376.943	06/03/2015
76.307.292	17/04/2015
77.012.148	06/03/2015
79.128.101	06/03/2015
79.255.208	06/03/2015
79.382.727	06/03/2015
79.411.851	06/03/2015
79.471.018	09/03/2015
79.518.643	06/03/2015
79.628.878	06/03/2015
79.654.314	06/03/2015
79.685.096	06/03/2015

Hoja No. 8 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACION
79.707.724	11/03/2015
79.800.771	06/03/2015
79.839.400	06/03/2015
79.910.769	06/03/2015
79.911.226	06/03/2015
80.048.891	09/03/2015
80.074.424	06/03/2015
80.543.008	06/03/2015
80.755.484	17/03/2015
83.227.091	06/03/2015
83.258.446	06/03/2015
87.026.022	09/03/2015
87.065.392	06/03/2015
87.470.543	06/03/2015
91.070.475	11/03/2015
91.202.047	06/03/2015
91.516.566	06/03/2015
93.086.408	09/03/2015
93.288.310	06/03/2015
93.384.450	06/03/2015
94.250.909	06/03/2015
98.396.863	06/03/2015
98.452.482	06/03/2015
98.533.242	06/03/2015
98.545.403	10/03/2015
1.017.142.491	06/03/2015
1.030.527.507	06/03/2015
1.037.578.073	06/03/2015
1.037.582.854	06/03/2015
1.047.367.610	06/03/2015
1.090.388.482	06/03/2015
1.098.609.701	06/03/2015
1.098.626.571	06/03/2015
1.098.640.922	06/03/2015
1.104.407.231	06/03/2015
1.128.044.790	06/03/2015
1.128.268.671	06/03/2015

Hoja No. 9 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
1.130.668.474	09/03/2015

No obstante que estos recursos no fueron presentados dentro de los términos previstos, los cuadernillos y hojas de respuesta de estos recurrentes extemporáneos, fueron revisados en forma manual, no encontrándose inconsistencia alguna, es decir, que el puntaje obtenido, se reflejó fielmente en la Resolución atacada.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de estos actos administrativos mediante los cuales se deciden situaciones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo tercero numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad de Pamplona el diseño de las pruebas de conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría; quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Hoja No. 10 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Al efecto se citó a la prueba de conocimiento a 27.688 aspirantes, de los cuales efectivamente presentaron la prueba 21.574 e interpusieron los presentes recursos de reposición 1.806 de ellos, bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso en precedencia.

Así las cosas, y en aras de resolver los recursos presentados, es de anotar que la Universidad de Pamplona, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de todos los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

En el caso que nos ocupa, y con el fin de atender cada uno de los cuestionamientos efectuados, se relacionan cada una de las causales y sus correspondientes respuestas, así:

TEMAS:

1. Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.

a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

Con el fin de resolver los recursos impetrados, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la Universidad de Pamplona a través de la firma Alpha Gestión, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de todos los recurrentes, incluidas la del aspirante que manifestó haberla roto al borrar y la del concursante que por accidente le cayó agua encima, teniendo en cuenta para ello los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos que fueron informadas.

Una vez efectuada la mencionada revisión, se estableció que en ningún caso existió error aritmético. En efecto, la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos se realiza con procedimientos estandarizados y automatizados que incluyen diversas fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación.

Es importante aclarar, que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.